

SOLICITO PARTICIPACIÓN COMO "AMIGO DEL TRIBUNAL"

Corte Suprema de Justicia
de la Nación:

GRETA MARISA PENA, DNI 24.333.301, en representación de la Asociación Civil 100 % Diversidad y Derechos, con personería jurídica resolución IGJ N° 001635/11, constituyendo domicilio a los fines procesales en calle Florida 461 1° "G" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico en cienporcientodiversidad@gmail.com (CUIT 27-29204673-7), con el patrocinio letrado de ANDREA GONZALEZ, inscripta al Tomo 112 Folio 935, en los autos caratulados "Castillo, Karina Viviana y otros c/ Provincia de Salta, Ministerio de Educación de la Prov. de Salta s/ AMPARO" Expediente N° CSJ 1870/2014/CSI, comparezco en calidad de Amigo del Tribunal, y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Por medio del presente escrito, solicito a V.E. sirva tenerme constituida en carácter de Amigo del Tribunal en el marco de la Acordada 28/04 de la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de acompañar a su consideración fundamentos de hecho y derecho, que considero relevantes a fin de resolver adecuadamente sobre el objeto procesal existente en el marco de las presentes actuaciones.

II.- LEGITIMACIÓN E INTERÉS EN EL

PLEITO:

Acompaño copia del Estatuto de la Asociación 100 Por Ciento Diversidad y Derechos y Acta de Designación de Autoridades, para la certificación con su original, a los fines de acreditar legitimación suficiente, en los términos de la normativa vigente.-

En esta instancia se debaten cuestiones que estimamos de interés público y de trascendencia colectiva, por cuanto las cuestiones debatidas se vinculan con el Derecho a la Educación y el deber del Estado de Garantizar una educación laica e igualitaria a todos/as los/as niños, niñas y adolescentes de nuestro país, así como el derecho a la no discriminación.

100% Diversidad y derechos es una organización de Derechos Humanos de la República Argentina que promueve el reconocimiento de la igualdad en dignidad y derechos de la población de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI), el pleno acceso a sus derechos civiles, económicos y culturales y su amplia participación en la vida política, así como el respeto a la libre expresión de la orientación sexual e identidad de género. Impulsamos y promovemos la valoración social de la diversidad sexual y familiar a través de acciones en el campo comunitario, político, legal, educativo, cultural y deportivo.

La Asociación tiene por objeto defender el derecho a la libre orientación sexual e identidad de género y promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas sin distinción de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, religión,

etnia, nacionalidad, ideología o condición socioeconómica coadyuvando a la construcción de una sociedad democrática, pluricultural y respetuosa de las diversidades.

III- EDUCACIÓN RELIGIOSA Y DISCRIMINACIÓN RESPECTO DE LOS CHICOS QUE NO TIENEN LA RELIGION MAYORITARIA.

Como parte del colectivo de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, vemos con preocupación la inclusión por parte de la provincia de Salta de la obligatoriedad de la enseñanza religiosa en horario escolar por la discriminación que dicha situación acarrea, en particular a la diversidad sexual e identidad de género.

En su articulado, la Ley de Educación Nacional (Nº 26.206), en su artículo 8 asegura el deber de brindar las oportunidades necesarias para fortalecer la formación integral de las personas basándose “en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto por la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común”.

Asimismo, es necesario que interpretemos el principio de igualdad no sólo en los términos del constitucionalismo liberal clásico, entendiéndose como un punto de partida sino como un principio integral y necesario para el desarrollo humano en condiciones equitativas. La reforma constitucional de 1994 -que ya había reforzado el resguardo de la libertad de culto- también amplía y refuerza la garantía constitucional de igualdad ante la ley al incorporar diversos instrumentos de derechos humanos que reconocen el principio de igualdad y no discriminación. De esta manera, entendemos que en este contexto la educación es el principal instrumento que contamos para formarnos como ciudadanos/as respetuosos/as de la diversidad y que permite alcanzar la realización personal dentro del paradigma de derechos humanos, eliminando las barreras que limitan o restringen el ejercicio de tales derechos.

En este marco, la obligatoriedad de la enseñanza religiosa en horario escolar vulnera distintas normas de instrumentos internacionales con jerarquía constitucional básicamente al no respetar la libertad de profesar la religión según las propias convicciones, libertad que incluye el derecho a no profesar ninguna (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts 18 y 27; Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, arts 14 y 30; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art 13; Convención Americana de Derechos Humanos, arts 5 y 12).

En el mismo sentido, consideramos una falacia el creer que por no imponer una religión determinada es inocua. Al contrario, aún siendo optativa, la implementación de la misma, en horario escolar, obligando a decir qué religión uno profesa o no, separando a los alumnos que no profesan ninguna, es profundamente discriminatoria.

Las prácticas sociales discriminatorias constituyen un amplio abanico de situaciones donde se construye una mirada hegemónica sobre el mundo a costa de menoscabar o hacer sentir inferior a las demás. De hecho la discriminación como fenómeno social no ocurre contra los sectores poderosos de la sociedad, ya que estos han logrado por múltiples mecanismos imponer su propia mirada del mundo y traducir dicha mirada como la “necesaria”, estereotipando y muchas veces cosificando al/la diferente.

Es bajo la excusa de un aparente paradigma de la “normalidad” que históricamente se ha marcado negativamente a los/as diferentes. El colectivo LGTBI ha sufrido históricamente la discriminación ejercida desde ese paradigma que jerarquiza las orientaciones sexuales, identidades de género y diversidades corporales, considerando a la heterosexualidad como la norma. Y ha sido la escuela el ámbito donde hemos aprendido a convivir con dicha naturalización y discriminación, producto de esa construcción social y arbitraria de una “normalidad” que expulsa a los diferente, o cuanto menos nos obliga a asimilarnos para no ser excluidos/as, mimetizarnos con esa “normalidad”. Es esta la causa por la cual, como remarca la Procuración General de la Nación, en su dictamen, muchos/as estudiantes, aún cuando practican otras confesiones (o aún no profesando ninguna), decidían igual participar de la clase.

Segregar de una clase escolar al/la que no profesa ninguna religión o profesa una religión diferente a la mayoritaria, tiene el mismo efecto estigmatizante. Sobre todo, si la religión mayoritaria estigmatiza o menosprecia a los/as diferentes: es esta la causa por la cual es Estado no puede ni debe favorecer la cosificación.

IV- EDUCACIÓN RELIGIOSA Y DIVERSIDAD SEXUAL. EDUCACIÓN RELIGIOSA Y EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

En el presente apartado queremos advertir sobre las dificultades que la enseñanza de educación religiosa en las escuelas públicas supone para el efectivo goce del derecho de todas/os las/os educandos “a recibir educación sexual integral (ESI) en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal”, tal como lo prescribe en su artículo 1 la ley 26.150 (Programa Nacional de Educación Sexual Integral).

Para ello, desarrollaremos dos ejes centrales: por un lado, la incompatibilidad de las visiones religiosas – principalmente la enseñada por la iglesia católica, dado que es la involucrada en el caso en cuestión- con el debido respeto de la diversidad sexual y la consecuente imposibilidad de garantizar el cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos de los educandxs si se imparten visiones moralizantes sobre la sexualidad; por otro, los actos discriminatorios motivados en la diversidad sexual que afectan a lxs jóvenes de nuestro país y que se verían legitimados si en las instituciones educativas se impartieran concepciones que jerarquicen y hasta patologicen las disidencias sexuales por fuera de la heterosexual.

Ahora bien, cabe recordar que en su artículo 3 la ley 26.150 establece los objetivos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, los cuales son:

a) Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;

b) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;

c) Promover actitudes responsables ante la sexualidad;

d) Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;

e) Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

Los fundamentos y lineamientos de la ESI parten de un paradigma de igualdad, no discriminación y respeto por los Derechos Humanos cuyo eje está enfocado en los derechos sexuales y reproductivos con perspectiva de género.

Su propuesta radica en entender que el proceso de atribución de rasgos a partir de la lectura de los cuerpos sexuados, produce y reproduce el “sistema de sexo-género” en un nivel muy cotidiano y que se vincula con la división sexual en un nivel social amplio, afectando a las personas en sus oportunidades de desarrollo personal, su acceso a las producciones culturales y a su posición en la economía y en la educación.

Como bien explica Graciela Morgade, “esta configuración de lo que “es propio de” y lo que “no es propio de” un cuerpo, leído como de mujer o de varón, incide en las formas en que ese cuerpo vive todas las dimensiones de la subjetividad. En particular la sexualidad. De esta manera, se sistematiza una forma de concebir a lo femenino y a lo masculino a partir de una conveniente continuidad entre lo leído en los genitales externos y un sistema de expectativas entre las cuales la heterosexualidad se ubica en un lugar central: en este sistema binario no hay más que “dos” posibilidades “normales”. Aquello que sigue “la norma”, se piensa como “normal”. Por eso hablamos de “heteronormatividad” según la cual lo no heterosexual forma parte de lo “anormal”; y, por lo tanto, aquello que no sigue la norma es lo anormal, lo rechazado, lo sospechoso o bien, lo escondido, silenciado, reprimido” .

Como se desprende de la explicación anterior, a diferencia de los dogmas e interpretaciones esencialistas que suelen hacer la gran mayoría de las religiones con respecto al género y la sexualidad, la ESI propone pensar estas cuestiones desde una perspectiva que las entiende como construcciones culturales. Es decir, esta ley tiene en miras desnaturalizar y problematizar los criterios con que se adjudican los géneros, las características que se esperan de cada uno de ellos (entre ellas la orientación sexual) y finalmente la jerarquización de uno por sobre el otro.

Asimismo, queremos remarcar que el derecho a recibir educación sexual integral reposa en cabeza de los educandos, y de ninguna manera puede ser entendido como un derecho que pertenece a sus progenitorxs o representantes legales, ya que así lo establece la ley en todo su articulado. Por ello, más allá de las creencias propias de cada grupo familiar e individual -protegidas ya por el artículo 19 de la Constitución Nacional-, es necesario recordar que los contenidos de la ESI no son supletorios, sino que forman parte de los conocimientos necesarios a los que todas las personas deben tener acceso para constituirse como ciudadanas/os plenas/os.

IV- A) POSTURA DE LAS RELIGIONES EN CUESTIONES VINCULADAS CON LA DIVERSIDAD SEXUAL.

Sin embargo, en numerosas provincias la ESI es objeto de oposición de parte de los actores tradicionales que, a

pesar de tener diferente incidencia y autoridad según los casos, presentan una resistencia política y cultural que con frecuencia es virulenta. Las expresiones del no cumplimiento de la ley comienzan con una abierta oposición de las autoridades hasta el sistemático ocultamiento de los materiales enviados por el Ministerio de Educación.

Es oportuno hacer hincapié en que el actor político más poderoso y activo contra la incorporación del enfoque de género y de los derechos sexuales y reproductivos en la educación formal es la Iglesia Católica. En 1995, su fuerte oposición en la discusión sobre los Contenidos Básicos Comunes logró la eliminación del enfoque de género incluido en los documentos; en 2007, además de su activa oposición en el lobby político, con su documento oficial "Educación para el amor", la iglesia intentó –y aun lucha por ello-, imponer su tradicional enfoque moralizante y atemorizante frente a la inminente implementación de la Ley Nacional de Educación Sexual Integral. Los materiales que se han producido desde diferentes editoriales del campo de la educación católica son vastos y, en varios casos, tienden a distorsionar el enfoque de la Ley de ESI.

Es importante analizar la construcción discursiva sobre la sexualidad subyacente en los lineamientos para educación sexual de niños y adolescentes, propuestos por organismos de la Iglesia Católica. Específicamente, cabe citar algunas partes textuales del documento "Educación para el amor", para así dar cuenta del discurso sobre la sexualidad primordialmente heteronormativo, explícitamente patologizante y discriminatorio respecto de la orientación sexual no hegemónica.

En el punto 101, este documento reza: "La homosexualidad que impide a la persona el llegar a su madurez sexual, tanto desde el punto de vista individual como interpersonal, es un problema que debe ser asumido por el sujeto y el educador, cuando se presente el caso, con toda objetividad.

«Esas personas homosexuales deben ser acogidas, en la acción pastoral, con comprensión y deben ser sostenidas en la esperanza de superar sus dificultades personales y su inadaptación social. También su culpabilidad debe ser juzgada con prudencia. Pero no se puede emplear ningún método pastoral que reconozca una justificación moral a estos actos, por considerarlos conformes a la condición de esas personas. Según el orden moral objetivo, las relaciones homosexuales son actos privados de su regla esencial e indispensable»".

Para resolver esta desviación de la heteronormatividad, se proponen diferentes alternativas en los puntos 102 y 103 a partir de la identificación de las causas. La Iglesia Católica la concibe como una patología que requiere atención médica y psicológica normalizadora:

"102. Será función de la familia y del educador buscar, sobre todo, el individuar los factores que impulsan hacia la homosexualidad, ver si se trata de factores fisiológicos o psicológicos, si es el resultado de una falsa educación o de la falta de una evolución sexual normal, si proviene de hábitos contraídos o de malos ejemplos o de otros factores. En concreto, al buscar las causas de este desorden, la familia y el educador tendrán en cuenta primeramente los elementos de juicio propuestos por el Magisterio y se servirán de la contribución que diversas disciplinas pueden ofrecer. Después se analizarán diferentes elementos: falta de afecto, inmadurez, impulsos obsesivos, seducción, aislamiento social, la depravación de costumbres y lo licencioso de los

espectáculos y las publicaciones. Tendrán presente que en lo profundo del hombre yace su innata debilidad, consecuencia del pecado original, que puede desembocar en pérdida del sentido de Dios y del hombre y tener sus repercusiones en la esfera de la sexualidad”.

“103. Individuadas y comprendidas las causas, la familia y el educador ofrecerán una ayuda eficaz al proceso de crecimiento integral: acogiendo con comprensión; creando un clima de confianza; animando a la liberación y progreso en el dominio de sí; promoviendo un auténtico esfuerzo moral de conversión hacia el amor de Dios y del prójimo; sugiriendo —si fuera necesario— la asistencia médico-psicológica de una persona atenta y respetuosa a las enseñanzas de la Iglesia”.

De esta forma, vemos la palmaria vulneración de los derechos de todxs los educandxs y particularmente del colectivo LGBTIQ, el cual es estigmatizado por parte de la Iglesia por su orientación sexual no heteronormada haciéndolo objeto de actos discriminatorios que no solo van en contra de la ESI sino que incluso incurren en conductas tipificadas y sancionadas por nuestro ordenamiento jurídico penal (Ley Antidiscriminatoria).

A su vez, cabe hacer mención a la postura de la Iglesia Católica en cuanto a las Vías ilícitas para la regulación de los nacimientos plasmada en la “Encíclica Humanae Vitae” del año 1968 dada a conocer durante el papado de Pablo VI:

“14. En conformidad con estos principios fundamentales de la visión humana y cristiana del matrimonio, debemos una vez más declarar que hay que excluir absolutamente, como vía lícita para la regulación de los nacimientos, la interrupción directa del proceso generador ya iniciado, y sobre todo el aborto directamente querido y procurado, aunque sea por razones terapéuticas.

Hay que excluir igualmente, como el Magisterio de la Iglesia ha declarado muchas veces, la esterilización directa, perpetua o temporal, tanto del hombre como de la mujer; queda además excluida toda acción que, o en previsión del acto conyugal, o en su realización, o en el desarrollo de sus consecuencias naturales, se proponga, como fin o como medio, hacer imposible la procreación”.

De acuerdo con lo dicho anteriormente, la doctrina sobre el matrimonio que propone el Magisterio de la Iglesia declara inseparables dos aspectos del acto conyugal: la unión y la procreación. Esto significa que únicamente es lícita la regulación de la natalidad siguiendo las “leyes y ritmos naturales de fecundidad que por sí mismos separan los nacimientos” (Humanae Vitae, 1968). Tales leyes responden a un “orden establecido por Dios” al cual el hombre debe ajustarse.

A todas luces, esta interpretación de la sexualidad atenta no solo contra el espíritu de la ley de ESI sino también contra el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, cuyos objetivos son:

a) Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia;

b) Disminuir la morbimortalidad materno-infantil;

c) Prevenir embarazos no deseados;

d) Promover la salud sexual de los adolescentes;

e) Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/sida y patologías genital y mamarias;

f) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable;

g) Potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

Estos objetivos son receptados por la ley de ESI en el apartado d) de su artículo 3 que volvemos a transcribir: "Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular".

Sin embargo, es notoria la inverosímil armonización entre los derechos consagrados en las distintas leyes nacionales que venimos describiendo y la visión de la Iglesia Católica, según la cual cualquier método que evite la concepción en forma "artificial" es considerado malo y contrario a la moral natural, independientemente de las causas que se esgriman para hacer uso de ellos. Como corolario, todo acto humano que lo contravenga es antinatural, desordenado y deshonesto.

Sumado a los argumentos que venimos esgrimiendo, no podemos pasar por alto los reiterados hechos que se sucedieron en los últimos meses en el marco de instituciones educativas de nuestro país.

Recordemos lo acontecido en Humahuaca en el mes de junio pasado. La escuela Primaria Nro 408, como muchas otras de Humahuaca, mandó a la familia de los alumnos una autorización que invitaba "a participar de la Marcha por La Paz el día miércoles 7 de junio entre las 9 y las 12.15 horas". En ningún lugar aclaraba que, durante esas tres horas, un adolescente y un chico de nueve años iban a ser crucificados en la plaza principal del pueblo. "El cura les dijo a los chicos de la escuela que se iban a hacer crucifixiones, que avisen a sus casas. Pero no hubo ninguna notificación institucional".

En este sentido, el último 9 de julio un sacerdote de Malargüe (provincia de Mendoza) instó durante el acto oficial por el Día de la Independencia a "levantarnos en armas para defender a nuestras familias" en rechazo a una jornada de educación sexual realizada en ese departamento del sur mendocino. El cura Jorge Gómez, conocido como "padre Pato", durante la invocación religiosa en la plaza Independencia de Malargüe cargó contra la jornada de educación sexual para estudiantes secundarios que la comuna ofreció el 30 de junio último.

El 13 de julio se difundió por distintos medios de comunicación y redes sociales que en la escuela Virgen del Pilar, en las calles 15 entre 33 y 34 de la ciudad de La Plata, el profesor Hernán Patelli sostuvo ante alumnos de 5º año durante una clase de Formación Religiosa que la homosexualidad "puede venir de alguna vivencia terrible, pero en otros casos no. Si vos decís que un homosexual se puede curar o puede ordenar su vida, te denuncian; pero es una enfermedad".

Ante estos hechos, es de suma importancia hacer hincapié en la reacción de las/os propias/os estudiantes, quienes respondieron con la consigna “Opresión no es opinión” ante los dichos discriminatorios del docente, denunciándolos como “homofobia institucional”.

IV- B) CASOS DE BULYNG EN LAS ESCUELAS POR CUESTIONES VINCULADAS A LA DIVERSIDAD SEXUAL. ENCUESTA REALIZADA POR 100% DIVERSIDAD Y DERECHOS.

El objetivo de este punto es acercar al Tribunal ciertos datos concretos y reflexiones acerca de la situación de las/os estudiantes LGBTI (o aquellas/os percibidas/os como tales) para aportar a la conclusión que si desde el Estado se promueve la educación en dogmas contrarios a los derechos antes descriptos, la discriminación y acoso escolar se convertiría, entonces, en una política estatal.

En el pasado Diciembre, desde 100% Diversidad y Derechos, con el apoyo de GLSEN (EEUU) y una red regional que conformada por Brasil, Uruguay, Chile, Perú, Colombia y México publicamos la Encuesta Nacional sobre de Clima Escolar destinada para jóvenes LGBT 1de entre 13 y 18 años. La motivó la escasa y casi nula visibilidad de la violencia que sufren niños, niñas y adolescentes trans, lesbianas y gays en las escuelas de nuestro país, y la voluntad de potenciar la voz de las y los jóvenes LGBT. Llevamos a cabo este estudio con la convicción de que la violencia homofóbica y transfóbica es violencia de género, porque se origina en el mismo patrón cultural de valores machistas. Casi 800 estudiantes de todas las provincias y CABA contestaron preguntas sobre sus experiencias escolares en el año 2015. El resultado muestra que las escuelas en nuestro país son altamente heterosexistas, machistas, racistas y homofóbicas.

Un alto porcentaje informó haber escuchado comentarios homofóbicos por parte del personal docente. Los resultados muestran que el 67,9% se sintió insegura/o en la Escuela. El 76,2% escuchó comentarios homofóbicos como “maricón” o “torta” en la Escuela y un 57,7% de las y los estudiantes escucharon comentarios transfóbicos. La clase de Educación Física y los baños son los lugares que las/os estudiantes LGBT más evitan por sentirse inseguros. Más del 70,0% fue acosado verbalmente por su orientación sexual y más de dos tercios por cómo expresa su género. Más de una/o de cada diez estudiantes LGBT ha sufrido ataques físicos hacia su persona y acoso sexual en la misma proporción.

Este tipo de violencia impacta sobre el ausentismo, el rendimiento académico y la sensación de pertenencia a su escuela: aquellas/os estudiantes que más violencia informaron, dijeron también que faltaron un día o más en la Escuela, que tenían peores notas y que tenían una baja sensación de pertenencia a la Escuela.

Casi dos tercios dijo desconocer códigos o normas de convivencia que previnieran contra la violencia con pretexto de orientación sexual y/o identidad/expresión de género; aunque aquellas/os Estudiantes que sí lo hicieron informaron que tenían más personal de apoyo, una mayor frecuencia en la denuncia de casos de violencia y una mayor eficacia en la intervención docente que los alumnos que dijeron no tener códigos o normas de convivencia al respecto.

¹ Disponible en <https://100porciento.files.wordpress.com/2016/12/informe-encuesta-bullying.pdf>.

El 61.9% informó que no conocía ninguna política de convivencia en su escuela y sólo un 7% dijo que la política de su escuela mencionaba a la orientación sexual, a la expresión de género, o ambas.

Por otra parte, los resultados muestran los factores positivos sobre los cuales trabajar para mejorar el clima Escolar para las/os estudiantes. Las/os estudiantes que informaron que tenían más personal de apoyo, que habían recibido información positiva sobre temas LGBT y que tenían normas de convivencia, informaban también menos días de ausentismo, mejores notas y mayor sensación de pertenencia a la Escuela.

Es necesario llamar la atención sobre la situación de las personas trans: la violencia es tal que son prácticamente expulsadas del sistema educativo a temprana edad, limitando su derecho al desarrollo personal, entre otros.

Las regiones nordeste y noroeste de nuestro país registraron la frecuencia más alta de acoso verbal por prejuicios homofóbicos: 32,6% y 31,3% respectivamente. Estas dos regiones son también aquellas en las que las y los estudiantes reportan tener menos apoyo entre los docentes, con una proporción entre 15% y 20% de estudiantes que dicen tener menos de 6 docentes de apoyo en su escuela. El Noroeste argentino, junto con la región de Cuyo, es la segunda región del país en la que las y los estudiantes reportan menos contenidos LGBT: un 17,6%.

Las obligaciones de la República Argentina en materia de niños, niñas y adolescentes LGBTI en el ámbito educativo

El derecho a la educación está reconocido desde la Declaración Universal de 1948, está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención sobre los Derechos del Niño, y también en la convención de la UNESCO contra la discriminación en la Educación (1960).

El comité de Derechos Humanos se expresó respecto de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en ámbitos escolares:

El Estado parte debe adoptar medidas inmediatas para investigar con eficacia todas las denuncias de violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales y trans. También debe intensificar sus esfuerzos para proporcionar una protección eficaz contra la violencia y la discriminación por orientación sexual, en particular en el sistema educativo, y poner en marcha una campaña de sensibilización destinada al público en general con el fin de luchar contra los prejuicios sociales”².

Los comités de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el de los Derechos del Niño también se han expresado respecto de la discriminación por orientación sexual en las escuelas recomendando la adopción de medidas para reducirla.³

Dado que la Educación es un servicio público ya sea de gestión pública o privada, los docentes son agentes Estatales.

² Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos respecto de México (CCPR/C/MEX/CO/5), párr. 21;

³ Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respecto de Polonia (E/C.12/POL/CO/5), párrs. 12 y 13; y Comité de los Derechos del Niño: Observación general No. 3 (CRC/GC/2003/3), párr. 8; y No. 13 (CRC/C/GC/13), párrs. 60 y 72 g); y Observaciones finales del Comité respecto de Nueva Zelanda (CRC/C/NZL/CO/3-4), párr. 25; Eslovaquia (CRC/C/SVK/CO/2), párrs. 27 y 28; Malasia (CRC/C/MYS/CO/1), párr. 31. y Guyana, CRC/C/GUY/CO/2-4, 18 de junio de 2013,

Con lo cual, en caso de permitir o efectuar hostigamiento a los alumnos, estas acciones u omisiones son responsables⁴.

El Relator especial en Educación estableció el derecho a la educación sexual integral desde la perspectiva de la diversidad. Desde esta perspectiva, la sexualidad, la educación y la salud son mutuamente interdependientes⁵.

También el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Violencia contra las personas LGBTI recomienda que los Estados implementen "... la incorporación de una educación sexual comprensiva en el programa escolar, que incluya una perspectiva de diversidad corporal, sexual y de género".⁶

Además de las convenciones y los estándares establecidos por los referidos a la discriminación en el ámbito educativo por orientación sexual o identidad de género, deben respetarse los principios de Yogyakarta⁷. En su artículo 16 (e) sobre las responsabilidades del Estado respecto del derecho a la educación de las personas LGBTI, estos "Garantizarán que las leyes y políticas brinden a estudiantes, personal y docentes de las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género una protección adecuada contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y el hostigamiento, dentro del ámbito escolar". Este principio también establece la responsabilidad de garantizar contenidos inclusivos para niños y niñas LGBTI y/o pertenecientes a familias LGBTI.

En el año 2016 el Estado argentino se ha comprometido internacionalmente a tomar acciones para prevenir el bullying homofóbico en el marco de la UNESCO. El Punto 4 del "Llamamiento a la acción para una educación inclusiva y equitativa para todos los educandos en un entorno exento de discriminación y Violencia"⁸, que la Argentina suscribió junto a otros 54 Estados llama a comprometerse a prevenir y a afrontar la violencia en particular por razones de orientación sexual e identidad/expresión de género en el sector educativo.

Entre los puntos destacados, los países declarantes se comprometen a vigilar sistemáticamente la tasa de prevalencia de la violencia en el entorno escolar con motivo de orientación sexual e identidad de género (4.1), a realizarlo en el nivel adecuado ya sea nacional o sub-nacional (4.2), a facilitar información, campañas y material didáctico inclusivo (4.3), a capacitar al respecto a los docentes (4.4), a garantizar entornos escolares inclusivos y seguros (4.5) y a evaluar el impacto de las medidas (4.6). En el llamamiento se retoma como antecedente el objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 2015⁹ referido a una educación inclusiva y de calidad para todos y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos y en particular "construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y las personas discapacitadas y tengan en cuenta las cuestiones de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos" (meta 4.a).

⁴ Observación general N° 2 párr. 15 del Comité contra la Tortura.

⁵ Informe del Relator Especial en Educación: A/65/162.

⁶ *Violencia contra personas LGBTI*, CIDH, pág. 257, párrafo 451.

⁷ http://oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf. La versión autorizada es la inglesa: <http://www.yogyakartaprinciples.org/principle-16/>.

⁸ http://es.unesco.org/sites/default/files/call_for_action_2016_08_05-es.pdf

⁹ A/69/L.85. Disponible en Español en: <http://www.onu.org.ar/wp-content/uploads/12agostoODS2030.pdf>

En la Argentina contamos con leyes que promueven la convivencia democrática y la enseñanza de la Educación Sexual desde una perspectiva de derechos humanos, de género, y en diversidad. Sin embargo, hemos visto que el Programa Nacional de Educación Sexual Integral se ha visto debilitado. Es preciso que el Estado capacite a las/os docentes desde esta perspectiva y que los ministros de educación de nación, CABA y de todas las provincias impulsen la inclusión de la diversidad en materiales educativos y en prevengan la violencia basada en prejuicios homo-lesbo-transfóbicas en todo el país. También es urgente que la reforma de la ley antidiscriminatoria para que incluya a la orientación sexual y a la identidad/expresión de género como pretextos discriminatorios. Si bien apoyamos la sanción de los crímenes de odio y violencia basada en prejuicio, creemos que el objeto central de la ley debe ser la educación en Derechos Humanos y no discriminación

La sanción de la enseñanza en escuelas públicas, al invisibilizar la situación de violencia tendrá un impacto negativo en la vida de millones de niños, niñas y adolescentes no sólo LGBTI sino en todas aquellas cuya expresión de género no coincida con las expresiones tradicionales “masculinas” o “femeninas”.

V- CONTRADICCIÓN EN EL CODIGO CIVIL QUE INCORPORA EL CONCEPTO DE FAMILIAS Y LA POSTURA DE LAS RELIGIONES.

El 28/12/2013 fue sancionada por la Cámara de Senadores el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y casi un año después, el 01/10/2014 por la Cámara de Diputados. Asimismo, en diciembre de 2014, se sancionó la ley 27.044 que adelanta la vigencia del Código al 01/08/2015.

El anteproyecto, cuya elaboración fue encargada por la Ex Presidenta a una comisión de juristas, integrada por los Dres. Elena Highton, Aída Kemelmajer y Ricardo Lorenzetti, se enriqueció con los aportes realizados por especialistas y profesores de distintas universidades del país.

Luego, el Poder Ejecutivo introdujo modificaciones al anteproyecto de la comisión de juristas, texto que se remitió al Congreso. El 8 de agosto de 2012, ambas Cámaras del Congreso constituyeron la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, con el objetivo de analizar el proyecto y elaborar el correspondiente dictamen para luego ser debatido por el pleno de cada Cámara.

Ya en el ámbito de la Comisión Bicameral se escucharon otras voces. Los Senadores y Diputados que la integran resolvieron enriquecer y federalizar el debate abriéndolo a la sociedad mediante audiencias públicas que se realizaron en distintos lugares del país.

Las audiencias se desarrollaron en la Ciudad de Buenos Aires, Tucumán, Rosario, La Plata, Neuquén, Corrientes, Córdoba, Bahía Blanca, La Rioja, San Luis, La Matanza, Salta, Partido de la Costa, Posadas y Ushuaia.

Participaron de las mismas no sólo juristas, especialistas, profesores de universidades públicas y privadas, sino también diversos organismos públicos, organizaciones sociales, religiosas, de derechos humanos, representantes de pueblos originarios, colegios profesionales y

hasta particulares, quienes realizaron aportes y observaciones desde sus vivencias y situaciones personales.

El nuevo Código resolvió una contradicción principal que se presentaba en nuestra legislación no sólo desde la reforma constitucional de 1994 que, como todos sabemos, introdujo los tratados de derechos humanos a nuestra ley fundamental, sino que desde la propia Constitución Nacional de 1853 y el Código.

Si analizamos los distintos institutos que regulan las relaciones privadas este nuevo código salda las incongruencias que todavía contenía el Código de Vélez con la Constitución Nacional y por lo tanto con nuestras identidades y nuestras relaciones sociales.

Lejos de traspolar modelos legislativos europeos, como ocurrió en nuestra tradición jurídica, se trata de un código con una identidad propia. Esta identidad se vio reflejada en la incorporación de leyes que ya se habían sancionado y jurisprudencia vigente, tanto nacional como de los tribunales internacionales.

Es por eso que a este Código Civil y Comercial no lo “importamos” ni lo copiamos de ninguna otra realidad; es resultado de nuestra historia y como lo explicamos fue fruto de un trabajo que involucró a un amplio sector de la sociedad. Fue un código debatido fuera y dentro del Congreso de la Nación.

Constituyen los lineamientos rectores del nuevo Código los principios de igualdad y no discriminación; el derecho a un propio plan de vida; la igualdad de género; la concepción de todo niño, niña y adolescente como sujeto de derecho; el reconocimiento de los derechos sociales; la protección de la vivienda; entre otros. Es por eso que celebramos su sanción y creemos que su plena vigencia se vincula con el asunto que se están debatiendo en estas actuaciones.

La vigencia del nuevo Código Civil y Comercial ratifica y amplía el reconocimiento legal de la diversidad sexual y familiar, siendo un hito que esperamos fortalezca y promueva en las instituciones responsables y en cada uno de sus funcionarios/as, maestros, operadores de la justicia, procedimientos y trámites accesibles y respetuosos de todas/os.

El Código regula a las familias en plural, recepta la reforma del Código que incorporó el matrimonio entre personas del mismo sexo (ley 26.618), las familias ensambladas, las uniones convivenciales, y desde una concepción de solidaridad, con normas tuitivas para la parte más vulnerable de la relación.

Asimismo, en virtud de los avances científicos en la materia, se reconoce a las técnicas de reproducción humana asistida como una tercera fuente de filiación. Así, se incorpora a la voluntad procreacional como fuente de filiación.

En virtud de todo lo expuesto, nos sentimos obligados a denunciar las prácticas, leyes, reglamentos que convierten en letra muerta su contenido. Porque si bien no se derogan de manera explícita, ciertas políticas hacen que las leyes se conviertan en expresiones de deseo.

Como ya lo manifestáramos anteriormente, las instituciones religiosas mayoritarias, en especial la católica apostólica romana que es la que más profesan los habitantes de la provincia de salta y en general de todo el país, sostienen posturas contrarias al respeto por la

diversidad sexual, se oponen a nuestras familias, consideran que nuestro derechos son contrarios a sus principios. Por eso consideramos que no puede desde el Estado, en cualquiera de sus niveles, impartirse “educación” que va en contra de sus propias leyes. Creemos que con la excusa del derecho a la educación religiosa, se habilita la vulneración de la libertad y dignidad de otras personas y colectivos.

El límite a la enseñanza o formación religiosa de cada niña/o en la escuela es el derecho a la educación. Y ese derecho, como hemos expuesto, posee garantía mínimas que son las leyes, vigentes en todas las provincias de nuestro país: la ley de educación sexual integral, el Código Civil y Comercial, la Ley integral de derechos de niñas, niños y adolescentes y las Convenciones internacionales de Derechos Humanos, entre otras.

La diferenciación de las/os niñas/os según sus creencias o no creencias creemos que vulnera estos derechos. En particular para nuestro colectivo, es fundamental no reforzar distinciones entre las/os niñas/os según sus creencias en virtud de que las mismas son un derecho de la esfera personal y de su familia, sin embargo, no pueden ser parámetros o mandatos escolares o criterios en función de los cuales las/os niñas/os puedan verse estigmatizadas/os o vulneradas/os en su identidad o pluralidad.

La libre orientación sexual e identidad de género de las niñas, niños o adolescentes está resguardada por nuestra legislación y por el ámbito internacional. La falta de reconocimiento de esto, sin patologizaciones o estigmatizaciones o jerarquizaciones, así como también de las diversidades familiares, se encuentra vulnerado por el dictado obligatorio de la enseñanza en dogmas religiosos.

VI.- PETITORIO:

Me tenga por presentada, con el domicilio constituido y en el carácter de Amigo del Tribunal.

- Tenga por acompañada la documental referida.

- Tenga en consideración las recomendaciones vertidas en el presente, a los fines de la resolución de las cuestiones debatidas en autos.

- Se agregue el presente en el expediente N° CSJ 1870/2014/CSI.

SERÁ JUSTICIA